





COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-54/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra del señor José Edgardo Hernández Pineda, que puede ser notificada en Calle Méjico

Se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."
"....."

EXP.SANC-54/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra del señor José Edgardo Hernández Pineda, por incumplimiento al plazo de entrega de la Orden de Compra número 86/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 190/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA".

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 05 de abril de 2022, el Comité de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente al señor José Edgardo Hernández Pineda la Libre Gestión CEPA-LGCA 190/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA", para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto total de TRES MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 3,070.55), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 05 de abril de 2022 se emitió la Orden de Compra número 86/2022, por un monto de TRES MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 3,070.55), sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha Orden de Compra era el 29 de abril de 2022.
- iii. En nota del 26 de abril de 2022, el señor José Edgardo Hernández Pineda solicitó prórroga para poder entregar el ítem 5, 25 galones de cera líquida, el 16 de mayo de 2022, argumentando que por motivos de la pandemia COVID-19, existía escasez de materia prima y falta de disponibilidad de contenedores para trasladar el producto desde China.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iv. En memorando LIM-011/2022, de fecha 27 de abril de 2022, el Administrador de la Orden de Compra número 86/2022, [REDACTED] informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que el señor José Edgardo Hernández Pineda, de los 6 ítems adjudicados, tenía pendiente el ítem 5 (cera líquida); asimismo, indicó a la UACI que en la nota de 26 de abril de 2022 no hay evidencia suficiente que ampare la solicitud del señor Hernández Pineda y que el atraso se debe a un inconveniente con un tercero, con el cual CEPA no tiene relación contractual, por lo que solicitó a la UACI seguir el procedimiento correspondiente.
- v. En resolución razonada de las 12 horas del 20 de mayo de 2022, emitida por el Comité de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, acordó denegar la prórroga de diecisiete (17) días calendario al plazo de entrega del suministro, debido a que las razones expuestas como justificación no se consideran caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, siendo causas imputables al Contratista, decisión que fue notificada el 21 de mayo de 2022 por medio de nota con referencia UACI-492/2022.
- vi. En fecha 03 de junio de 2022, el señor José Edgardo Hernández Pineda presentó ante la Jefa de la UACI de CEPA, recurso de reconsideración contra resolución razonada de las 12 horas del 20 de mayo de 2022, emitida por el Comité de Libre Gestión.
- vii. Junta Directiva, por medio de punto decimoséptimo del acta 3155 de fecha 1 de julio de 2022, declaró no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Edgardo Hernández Pineda, en contra de la resolución razonada de las 12 horas del 20 de mayo de 2022, emitida por el Comité de Libre Gestión.
- viii. En memorando GG-CLG 49/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, el Gerente General de CEPA, licenciado Juan Carlos Canales, notificó al Comité de Libre Gestión el nombramiento de administradores de contrato y órdenes de compra para los procesos de Libre Gestión por Comité, entre estos la sustitución del señor [REDACTED].
- ix. En memorando LIM-21/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, el Administrador de la Orden de Compra número 86/2022, Francisco Javier Sánchez Reyes, informó a la UACI que el señor José Edgardo Hernández Pineda, entregó el ítem 5 (cera líquida) el 01 de septiembre de 2022, con 124 días calendario de retraso.
- x. En memorando UACI-169/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjívar, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra del señor José Edgardo Hernández Pineda, por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 86/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 190/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA".



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- xi. En resolución de las 11 horas con 15 minutos del 25 de octubre de 2022, el señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra del señor José Edgardo Hernández Pineda, por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 86/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 190/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA”.
- xii. En auto de las 15 horas con 11 minutos del 7 de noviembre de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra del señor José Edgardo Hernández Pineda, por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 86/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 190/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA”.

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El plazo para el cumplimiento de la Orden de Compra número 86/2022, de la Libre Gestión CEPA-LGCA 190/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA”, estaba señalado para el día 29 de abril de 2022, pero según los siguientes documentos, el señor José Edgardo Hernández Pineda, incurrió en retraso en la entrega del suministro:
 - a) Acta de Recepción de Bienes y Servicios de las 11 horas con 45 minutos del día 01 de septiembre de 2022, suscrita [REDACTED]; y por el Administrador de la Orden de Compra, el señor [REDACTED] en la cual se dejó constancia que el 8 de abril de 2022 fueron recibidos los ítems 1, 2, 3 y 6 y el 01 de septiembre de 2022 se recibió el ítem 5.
 - b) Memorándum LIM-21/2022 de fecha 01 de septiembre de 2022, por medio del cual el Administrador de la Orden de Compra, [REDACTED] informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que el señor [REDACTED] realizó una entrega el 8 de abril de 2022 y el ítem 5 que había quedado pendiente fue entregado hasta el 01 de septiembre de 2022, con ciento veinticuatro (124) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
 - c) Correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2022, por medio del cual el Administrador de la Orden de Compra aclaró que el ítem 4 fue entregado el 8 de abril de 2022 y que solo el ítem 5 está sujeto a multa por haber sido entregado con retraso.
- ii. Dentro del plazo concedido al Contratista para ejercer de su derecho de audiencia y defensa, este realizó el pago en la Tesorería Institucional de CEPA, por el monto de CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 169.07), por medio de cheque serie CR a cargo de Sociedad de Ahorro y Crédito, en concepto de multa por retraso en el cumplimiento de la



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Orden de Compra número 86/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 190/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA", conforme a resolución del expediente con referencia EXP.SANC-54/2022, según consta en recibo de ingreso número 2.1117032 de fecha 23 de noviembre de 2022; en consecuencia, el pago constituye una aceptación de la multa notificada. Además, el Contratista envió correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2022 en el que manifiesta que acepta la imposición de la multa relacionada con la Orden de Compra número 86/2022 y por eso realizó el pago por medio del cheque antes relacionado.

- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en consecuencia, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.
- iv. Al respecto y tal como se sostuvo en el auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, es necesario aclarar que en el informe del Administrador de la Orden de Compra se estableció que la entrega se realizó el 01 de septiembre de 2022, con ciento veinticuatro (124) días de mora; sin embargo, al realizar el conteo resulta un aparente retraso de ciento veinticinco (125) días, pues el numeral 6.7.1.4 del Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública establece que «Para calcular los días de imposición de multa, se contabilizarán los días calendario a partir del día posterior a la fecha de cumplimiento definida en el contrato u orden de compra, hasta la fecha en que efectivamente se cumplió la obligación».
- v. En tal sentido, considerando la prueba agregada en el expediente y la aceptación de la sanción por parte del señor José Edgardo Hernández Pineda, se evidencia que los ítems 1, 2, 3, 4 y 6 fueron entregados el 8 de abril de 2022, dentro del plazo estipulado en la Orden de Compra número 86/2022; y el ítem 5 fue entregado el 01 de septiembre de 2022, con ciento veinticinco (125) días de retraso, el cual estuvo motivado por causas imputables al Contratista, debido a que no existieron causas que justificaran la mora; por lo que se impondrá la sanción económica.
- vi. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula:
 - a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; en tal sentido, a continuación el detalle del respectivo cálculo de la multa a imponer al señor [REDACTED]



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Ítem	Monto de la orden de compra, sin IVA	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Monto de ítem, sin IVA	Porcentaje para multa	Multa
1	\$ 3,070.55	29/04/2022	08/04/2022	No aplica	\$ 614.40	No aplica	No aplica
2			08/04/2022	No aplica	\$ 67.00	No aplica	No aplica
3			08/04/2022	No aplica	\$ 108.00	No aplica	No aplica
4			08/04/2022	No aplica	\$ 318.00	No aplica	No aplica
5			01/09/2022	125	\$ 1,024.75	0.1 % (primeros 30 días)	\$ 30.74
						0.125 % (siguientes 30 días)	\$ 38.42
					0.15 % (siguientes 65 días)	\$ 99.91	
6			08/04/2022	No aplica	\$ 938.40	No aplica	No aplica
						TOTAL MULTA	\$ 169.07

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer al señor José Edgardo Hernández Pineda es de CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$169.07), equivalente al 5.50 % del monto total de la Orden de Compra.

- vii. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable al señor [REDACTED]
- viii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa al Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

II. RESOLUCIÓN

Con fundamento en las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma,

RESUELVE:

1. Impóngase multa al señor [REDACTED] por la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$169.07), por haber incurrido en retraso de ciento veinticinco (125) días en la entrega del ítem 5 de la Orden de Compra número 86/2022, derivada de la Libre Gestión CEPALGCA 190/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA".
2. Comisionése a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

